

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

16297 Resolución de 30 de octubre de 2012, del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2012, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Con fecha 9 de febrero de 2011 fue suscrito un convenio entre las Consejerías competentes en materia de sanidad y de universidades e investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante el que tales entidades se asociaron en el Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, cuyos Estatutos se adjuntaron como anexo I al Convenio (BORM n.º 92, de 23 de abril de 2011).

El 26 de octubre de 2012, el Consejo de Gobierno, en virtud de la competencia prevista en los artículos 9 y 31 de dichos Estatutos y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, adoptó el Acuerdo por el que se modifican los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2012, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Murcia, 30 de octubre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Modificación de los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Uno. En los puntos 3 y 4 del artículo 1, se sustituye la palabra "Consumo" por "Política Social", y se modifica el punto 5 de dicho artículo, que queda redactado del siguiente modo:

"5. El IMIB carece de personalidad jurídica propia, por lo que los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines serán adoptados por la Fundación para Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, que se designa en el citado convenio como órgano de gestión del Instituto, sin perjuicio de las competencias de cada una de las instituciones que se asocian."

Dos. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

"El ámbito de actuación del IMIB se extiende a la Región de Murcia aunque se señala como núcleo básico del mismo al Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca. La asociación, en virtud de la cláusula Tercera c) del convenio que rige

la creación del IMIB, de los hospitales y centros a los que se refiere la misma, así como de otros centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud y de la Consejería de Sanidad y Política Social, donde existan grupos de investigación, se llevará a cabo mediante la formalización de un acuerdo que contendrá las condiciones de dicha asociación y que será aprobado por la Junta de Gobierno.”

Tres. En el punto 1.a) del artículo 3, se sustituye la palabra “Consumo” por “Política Social”.

Cuatro. El punto 1.d del artículo 6, queda redactado del siguiente modo:

“d) Principio de excelencia y eficiencia. La excelencia y eficiencia debe presidir todas las acciones del IMIB, incluyendo la elección y apoyo de líneas de investigación, la comunicación y difusión de actividades y resultados, la coordinación con otros Organismos y la gestión tanto de sus recursos humanos y técnicos como de los económico-financieros.”

Cinco. El Capítulo III pasa a denominarse “Órganos de Gobierno, de Dirección, de Gestión y Consultivos”.

Seis. El Artículo 7 pasa a denominarse “Órganos de gobierno, de Dirección, de Gestión y consultivos del IMIB”, y se modifican los puntos 1, 2, 3 y 4 del mismo, quedando redactados del siguiente modo:

“1. Son órganos de gobierno del IMIB:

a) La Junta de Gobierno y su Comité Permanente.

2. Son órganos de Dirección del IMIB:

a) Colegiado: El Consejo de Dirección.

b) Unipersonales: Director, Subdirector Científico, Subdirector Técnico.

3. El órgano de gestión del IMIB, es la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

4. Son órganos consultivos del IMIB:

a) El Comité Científico Externo

b) El Comité Científico Interno”

Siete. Se añade la rúbrica “Órganos de Gobierno” tras el artículo 7.

Ocho. En los puntos 2 y 3 del artículo 8, se sustituye la palabra “Consumo” por “Política Social”.

Nueve. Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 9, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. Son funciones de la Junta de Gobierno:

a. Velar por el estricto cumplimiento de los fines del IMIB y establecer la orientación general de la actividad del IMIB y la planificación estratégica del mismo.

b. Aprobar el Plan Estratégico dentro de los objetivos estatutarios, así como la política científica del IMIB, oídos el Comité Científico Externo e Interno.

c. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las restantes normas complementarias a los Estatutos, así como sus modificaciones.

d. Aprobar el Plan Anual de Actividades, el Plan de Formación y el Plan de Calidad, así como la Memoria Anual.

e. Aprobar la constitución y composición de las áreas de investigación del IMIB, a propuesta del Consejo de Dirección.

f. Aprobar el desarrollo profesional de los investigadores, y sancionar los criterios de acceso y de eventual contratación de personal y los sistemas de promoción científica, una vez oído el Comité Científico Externo, el Comité Científico Interno y el Consejo de Dirección.

g. Proponer a la Presidencia la designación de los cargos del Consejo de Dirección oídas todas la partes firmantes del Convenio de creación del IMIB.

h. Modificar la composición de la Junta de Gobierno, así como admitir nuevos miembros.

i. Nombrar y cesar al Comité Científico Externo, así como determinar las variaciones en su número de miembros.

j. Nombrar y cesar a los miembros del Comité Científico Interno, a propuesta del Consejo de Dirección, así como determinar las variaciones en su número de miembros.

k. Nombrar y cesar a los coordinadores de Área, a propuesta del Consejo de Dirección.

l. Elaborar y modificar los Estatutos del IMIB, y su elevación para aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Política Social.

m. Aprobar los acuerdos y convenios que se formalicen con otras instituciones y entidades, a través del Órgano de Gestión.

n. Autorizar gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del importe del millón de euros.

o. Autorizar la contratación del personal dedicado al ámbito de la gestión-administración del IMIB, con carácter previo a su celebración por parte del Órgano de Gestión.

p. Ratificar la adscripción funcional de investigadores al IMIB a propuesta del Consejo de Dirección del IMIB.

q. Aprobar la distribución de los recursos obtenidos por el IMIB, incluidos los costes indirectos que correspondan, a propuesta del Consejo de Dirección, oído el Comité Científico Interno.

r. Fiscalizar la actuación del IMIB mediante la aprobación de la gestión de la actividad económica y administrativa propia del IMIB, presentada por el Consejo de Dirección que incluye, con carácter no limitativo:

- El estado anual de cuentas.
- El presupuesto anual de ingresos y gastos antes del 31 de diciembre de cada año, a fin de aplicarlo al ejercicio económico siguiente.
- El plan anual de actividades.
- Los programas anuales de inversión.
- Los resultados de los Informes de Auditoría que se realicen o sean solicitados por la propia Junta de Gobierno.

s. Designar el domicilio social del IMIB.

t. Todas aquellas otras funciones no atribuidas expresamente a otros órganos.

2. Las funciones señaladas podrán ser delegadas en uno o más miembros de la Junta de Gobierno, mancomunada o solidariamente, así como en otros órganos del IMIB, exceptuando aquellas que se refieren a los apartados a), b), c), d), h), l), m) y p) y que requerirán del ejercicio del voto favorable de cuatro quintas partes de los miembros de la Junta de Gobierno.”

Diez. El artículo 10 “Comité Científico Externo” pasa a ser el artículo 21, que se modifica quedando redactado del siguiente modo:

“1. El Comité Científico Externo es un órgano de asesoramiento científico del IMIB, en especial de su Junta de Gobierno. Estará compuesto por al menos un científico experto en cada una de las áreas científicas que conformen el IMIB.

2. El nombramiento de sus miembros está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité Científico Interno elevada por el Consejo de Dirección, y pueden formar parte de él, personalidades relevantes en el ámbito de las ciencias de la salud que se hayan distinguido por su trayectoria profesional y científica afín con los objetivos del IMIB.

3. La designación como vocal del Comité Científico Externo tendrá una duración de cuatro años, renovable.

4. La coordinación de este órgano correrá a cargo del Director del IMIB.

5. La coordinación de la Secretaría de este órgano estará a cargo del Subdirector Científico que podrá ser asistido por el Subdirector Técnico.”

Once. El artículo 10 pasa a denominarse “Comité Permanente de la Junta de Gobierno”, quedando redactado del siguiente modo:

“1. El Comité Permanente es el órgano de gobierno ejecutivo del IMIB y tiene el objetivo de agilizar la administración de gobierno del mismo.

2. La Presidencia del Comité Permanente corresponde al Titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento de la investigación sanitaria de la Consejería de Sanidad y Política Social.

3. Además, estará constituida por los siguientes miembros:

· Titular de la Gerencia del Área de salud en la que se encuentra el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca o persona en quien delegue.

· El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Murcia o persona en quien delegue.

· El Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

4. A las reuniones del Comité Permanente acudirán el Director del IMIB y el Subdirector Científico, que actuarán con voz pero sin voto.

5. Actuará como Secretario del Comité Permanente el Subdirector Técnico del IMIB, que actuará con voz pero sin voto.”

Doce. El artículo 11 “Funciones del Comité Científico Externo”, pasa a ser el art 22, que se modifica, quedando redactado del siguiente modo:

“Son funciones del Comité Científico Externo:

a. Emitir dictámenes a petición de la Junta de gobierno o del Consejo de Dirección.

b. Valorar y estudiar la posible asociación de nuevas entidades al IMIB.

c. Examinar e informar las memorias científicas anuales y de los planes de actividades

d. Evaluar los grupos de investigación.

e. En general, el asesoramiento científico del IMIB, así como de cuantos otros temas se les someta a consulta.”

Trece. El artículo 11 pasa a denominarse “Funciones del Comité Permanente”, quedando redactado del siguiente modo:

“Son funciones del Comité Permanente las siguientes:

a. Ejercer las funciones que la Junta de Gobierno le delegue expresamente, y proponer la adopción de acuerdos que correspondan a este órgano.

b. Revisar los planes de actuación anuales y las memorias anuales de actividad del IMIB, previo a la aprobación de la Junta de Gobierno, elaboradas a instancias del Consejo de Dirección.

c. Revisar los presupuestos, el estado de cuentas y otros informes preceptivos, previo a su aprobación por la Junta de Gobierno.

d. Revisar anualmente las actuaciones previstas en el plan de integración de las diferentes entidades que conforman el IMIB.

e. Revisar el sistema de gestión, actividades y resultados y aprobar las acciones pertinentes.

f. Revisar las acciones de mejora planteadas para el IMIB.

g. Revisar la evaluación de los grupos o investigadores de las entidades asociadas.

h. Autorizar los gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, instalaciones y servicios con cuantía superior a 250.000 € e inferior a 1.000.000 €.

i. Revisar semestralmente el seguimiento de los acuerdos y convenios suscritos.

j. Y cuantas otras les sean delegadas y/o encomendadas por la Junta de Gobierno.”

Catorce. Se añade la rúbrica “Órganos de Dirección” tras el artículo 11.

Quince. El artículo 12 “El Consejo de Dirección del IMIB” se modifica, quedando redactado del siguiente modo:

“1.- El Consejo de Dirección es el órgano colegiado encargado de velar por la correcta coordinación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y/o Comité Permanente del IMIB, así como del efectivo y eficiente desarrollo de sus actividades.

2.- Estará constituido por los siguientes cargos unipersonales:

- Director del IMIB que ostentará la Presidencia.
- Subdirector Científico.
- Subdirector Técnico que actuará como Secretario.

3. Además, participarán en el Consejo de Dirección con carácter regular como vocales, para auxiliar las funciones del mismo:

· Un representante del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca nombrado por la Gerencia del Área de Salud en el que esté incluido el Hospital.

· Un representante de los Coordinadores de las Áreas, propuesto por el Consejo Científico Interno, en periodos de dos años renovables.

4- El nombramiento de sus miembros está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, oídas todas las partes firmantes del Convenio de creación del IMIB.

5. La función de secretaría podrá contar con la asistencia de la Secretaría del Patronato de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, con voz pero sin voto.”

Dieciséis. El artículo 13 “El Director”, pasa a ser el artículo 14, modificándose los puntos 1 y 2 del mismo, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. El nombramiento y cese del Director del IMIB corresponde a la Presidencia de la Junta de Gobierno, recayendo en un científico que tenga reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biosanitaria.

2. El Director del IMIB, en tanto que Presidente del Consejo de Dirección, es el responsable de coordinar el trabajo del mismo, siendo también responsable de armonizar la política científica, económica y administrativa fijada por la Junta de Gobierno y su Comité Permanente.”

Diecisiete. El artículo 13 pasa a denominarse “Funciones del Consejo de Dirección”, quedando redactado del siguiente modo:

“Corresponden a dicho Consejo las siguientes funciones:

a. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución y composición de las áreas de investigación del IMIB, incluyendo la propuesta de los coordinadores de las mismas.

b. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución y composición Comité Científico Interno.

c. Realizar el seguimiento de la actividad científica del IMIB, valorando e incorporando cuando proceda las recomendaciones del Comité Científico Externo y de otras evaluaciones externas que pudieran producirse.

d. Elaborar el Plan Estratégico de Investigación del IMIB, el Plan de Formación, el Plan de Calidad, así como la memoria de actividades para su aprobación por la Junta de Gobierno.

e. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios de acceso y de eventual contratación de personal, tanto investigador como técnico de soporte o de administración y gestión, así como los sistemas de promoción profesional.

f. Elaborar la propuesta anual de presupuestos e informes económico-financieros preceptivos.

g. Coordinar la actividad científica del IMIB potenciando la colaboración entre los programas de investigación y entre las instituciones integrantes, así como promoviendo el uso óptimo de las plataformas técnicas de apoyo a la investigación.

h. Promover e impulsar nuevas líneas de investigación, incluyendo eventualmente la propuesta de incorporación de nuevos investigadores y grupos de investigación así como la consideración de nuevos miembros integrantes del IMIB.

i. Cualquier otra función que le delegue la Junta de Gobierno y/o el Comité Permanente.”

Dieciocho. El artículo 14 "Funciones del Director", pasa a ser el artículo 15, que se modifica, quedando redactado del siguiente modo:

"Al Director del IMIB, le corresponden las siguientes funciones:

a. Ejercer de portavoz del IMIB, frente a otras instituciones, por delegación de la Presidencia de la Junta de Gobierno, comunicando y difundiendo las actividades y política de investigación del IMIB.

b. Presidir las reuniones del Consejo de Dirección del IMIB.

c. Coordinar las funciones que le corresponden al Consejo de Dirección, elevando a las instancias de gobierno los trabajos resultantes del ejercicio de las mismas, que incluyen con carácter enunciativo pero no limitativo, en coherencia con el artículo 13:

I. Elaboración de la propuesta a la Junta de Gobierno de la política científica del IMIB y ejecución de la misma una vez aprobada.

II. Dirección de la actividad científica e investigadora del IMIB.

III. Tutela de la calidad de la investigación realizada en el IMIB, y de que ésta se lleve a cabo siguiendo los principios éticos y de buenas prácticas.

IV. Elaboración del Plan Estratégico, del Plan de Formación, del Plan de Calidad y de la Memoria de actividades anual.

V. Elaboración de la propuesta de presupuestos e informes económico-financieros preceptivos.

VI. Elaboración de la propuesta al Comité Permanente y/o a la Junta de Gobierno, según corresponda, de las medidas necesarias para el buen funcionamiento del IMIB.

VII. Elaboración de propuesta a la Junta de Gobierno de la constitución y composición de las áreas de investigación del IMIB.

VIII. Potenciación de la investigación traslacional, y la cooperación entre los grupos del IMIB, y la transferencia de los resultados de la investigación al ámbito industrial y comercial.

IX. Supervisión las actividades de gestión y administración de los recursos del IMIB.

d. Coordinar el Comité Científico Externo.

e. Presidir el Comité Científico Interno.

f. Presidir el Claustro Científico del IMIB y elevar a los órganos pertinentes las propuestas que emanen del mismo.

g. Otras funciones que específicamente le pudieran delegar la Junta de Gobierno y/o el Comité Permanente."

Diecinueve. El artículo 15 "El Vicedirector Científico" pasa a ser el artículo 16, sustituyendo la denominación por la de "Subdirector Científico" tanto en el título como en el punto 2, y añadiendo en el punto 1 "y cese", quedando redactado del siguiente modo:

1. El nombramiento y cese del Subdirector Científico del IMIB está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, recayendo en un científico que tenga reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biosanitaria.

2. El Subdirector Científico es el responsable de asistir al Consejo de Dirección en la coordinación científica de las actuaciones científicas de las áreas, grupos e investigadores del IMIB.

Veinte. El artículo 16 "Funciones del Vicedirector Científico" pasa a ser el artículo 17, que se denomina "Funciones del Subdirector Científico" y se modifica, quedando redactado del siguiente modo:

Al Subdirector Científico le corresponden las siguientes funciones dentro de las actuaciones del Consejo de Dirección:

- a. Sustituir, en caso de ausencia, vacancia o enfermedad al Director del IMIB.
- b. Asistir al Director del IMIB dinamizando, diseñando y coordinando la ejecución de las actuaciones científicas propias del IMIB, elaboradas en el seno del Consejo de Dirección, que incluyen con carácter enunciativo pero no limitativo, en coherencia con el artículo 13:
 - I. La propuesta de constitución y composición de las áreas de investigación del IMIB así como de sus representantes.
 - II. La coordinación de la actuación del Comité Científico Interno y el Claustro Científico.
 - III. La coordinación de la Secretaría del Comité Científico Externo, en la que podrá ser asistido por el Subdirector Técnico.
 - IV. La participación en el diseño y elaboración del Plan Estratégico, del Plan Científico cooperativo y del Plan de Formación interno del personal investigador y de apoyo técnico del IMIB.
 - V. La coordinación de los criterios científicos para la conformación de las plataformas de apoyo a la investigación biosanitaria del IMIB.
- c. Proponer al Consejo de Dirección para su elevación a la Junta de Gobierno la política de evaluación y selección de los proyectos de investigación, así como de evaluación de los RRHH de investigación.
- d. Promover iniciativas para mantener la calidad de la investigación realizada en el IMIB.
- e. Otras funciones que específicamente le pudiera delegar el Director del IMIB.

Veintiuno. Se suprime el artículo 17 "El Responsable de Gestión".

Veintidós. El artículo 18 "Funciones del Responsable de Gestión", pasa a denominarse "El Subdirector Técnico", quedando redactado del siguiente modo:

"1. El nombramiento y cese del Subdirector Técnico del IMIB está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del IMIB, recayendo en un profesional que tenga reconocida experiencia y prestigio en el sector de la gestión de la investigación biosanitaria.

2. El Subdirector Técnico es el responsable de asistir al Consejo de Dirección en la coordinación de las actuaciones de gestión de la investigación del IMIB, que incluyen la operativa funcional administrativa, económica y financiera, bajo las directrices del Director y del Subdirector Científico del IMIB.

3. La persona designada estará vinculada al órgano de gestión."

Veintitrés. El artículo 19 "El Comité Científico Interno" pasa a ser el artículo 23, modificándose los puntos 2 y 3 y añadiendo un punto 4, quedando redactado del siguiente modo:

"2. El CCI será presidido por el Director del IMIB, y coordinado por el Subdirector Científico, estando además formado por el Coordinador de cada una de las áreas de investigación que componen el IMIB, asistidos por otros

profesionales investigadores y de apoyo a la investigación, hasta un máximo de 15 miembros. Al menos la mitad de los vocales desarrollarán su actividad en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, habiendo representantes de aquellos ámbitos con actividad de investigación significativa.

3. El nombramiento de sus miembros está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección.

4. El Subdirector Técnico asistirá en la Secretaría del CCI a instancias del Director y Subdirector Científico, con voz pero sin voto."

Veinticuatro. El artículo 19 pasa a denominarse "Funciones del Subdirector Técnico" y queda redactado del siguiente modo:

"Al Subdirector Técnico le corresponden las siguientes funciones dentro de las actuaciones del Consejo de Dirección:

a. Asistir al Director del IMIB en la la ejecución y coordinación de las actuaciones de gestión de la investigación propias del IMIB, elaboradas en el seno del Consejo de Dirección, que incluyen con carácter enunciativo pero no limitativo, en coherencia con el artículo 13:

I. La gestión de la organización interna del IMIB, y su infraestructura de investigación, bajo las directrices del Director y del Subdirector Científico del IMIB.

II. La información sobre las convocatorias públicas y privadas y otras actividades relacionadas con la investigación y con la obtención de fondos.

III. La asistencia en el proceso de contratación de personal investigador y técnico de soporte a la investigación del IMIB, de acuerdo con los criterios propuestos por el Consejo de Dirección y aprobados por la Junta de Gobierno.

IV. La gestión de los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes investigadores o grupos de trabajo que se creen para el adecuado funcionamiento del IMIB.

V. La optimización, a partir de la coordinación científica del Subdirector Científico, del funcionamiento efectivo, eficiente y de calidad de las plataformas de apoyo a la investigación biosanitaria del IMIB.

VI. La participación en el diseño y elaboración del Plan Estratégico y del Plan de Calidad del IMIB.

VII. Asistir en la elaboración de la propuesta anual de presupuestos e informes económico-financieros preceptivos.

b. Desarrollar un modelo de gestión, del proceso investigador en el IMIB, basado en los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.

c. Fomentar la formación de personal de administrativo y de gestión del IMIB determinada en el Plan de Formación interno y asistir al desarrollo de las actividades de formación del personal investigador y de apoyo a la investigación determinados en el mismo.

d. Disponer las acciones necesarias para garantizar que el desarrollo del proceso investigador y la gestión del conocimiento se adecuan a los principios de buena práctica, éticos, y deontológicos vigentes.

e. Coordinar el adecuado mantenimiento de las bases informáticas sobre la actividad investigadora de los grupos del IMIB.

f. Mantener el cuadro de mandos, registro de personal y de datos y actividades del IMIB.

g. Coordinar la difusión de los resultados de la investigación aprobados por los órganos de gobierno y por el Consejo de Dirección del IMIB.

h. Asistir en la Secretaría de los órganos, Comités y grupos de trabajo que determine el Consejo de Dirección.

i. Otras funciones que específicamente le pudiera delegar el Director o la Junta de Gobierno del IMIB.”

Veinticinco. Se añade la rúbrica “Órgano de Gestión” tras el artículo 19.

Veintiséis. El Artículo 20 “Funciones del Comité Científico Interno” pasa a ser el artículo 24, que se modifica y queda redactado del siguiente modo:

“Son funciones del Comité Científico Interno del IMIB:

a. Proponer las áreas prioritarias de investigación en el entorno del IMIB, y velar por la coherencia y continuidad de las mismas.

b. Informar y asesorar al Consejo de Dirección sobre la actividad científica e investigadora del IMIB.

c. Participar en la creación de los vínculos necesarios con los grupos de investigación afines a redes nacionales e internacionales.

d. Participar en la definición de los planes de formación en investigación del IMIB, así como el calendario para llevarlos a cabo a través de la Unidad de Gestión de la Calidad y la Formación.

e. Emitir informes de evaluación de las solicitudes presentadas por grupos de investigación del IMIB en las convocatorias competitivas y/o internas de proyectos y RRHH.

f. Emitir informes de evaluación de las solicitudes de infraestructuras que presente el IMIB en las convocatorias competitivas y/o internas.

g. Definir actuaciones concretas para apoyo de grupos emergentes dentro del IMIB, junto con la Unidad de Gestión de la Calidad y la Formación.

h. Proponer al Consejo de Dirección para que eleve a la Junta de Gobierno potenciales miembros del Comité Científico Externo.

i. Proponer a potenciales candidatos para Director del IMIB a la Junta de Gobierno.

j. Cooperar con el Consejo de Dirección en su labor de información y rendición de cuentas de la actividad investigadora del IMIB, a la Junta de Gobierno.

k. Cooperar con el Consejo de Dirección en la determinación de los criterios de la Política de Calidad del IMIB que será desarrollada por la Unidad de Gestión de la Calidad y la Formación.

l. Informar al Consejo de Dirección de cualquier actividad o temática que se requiera.”

Veintisiete. El artículo 21 “Órgano de Gestión” pasa a ser el artículo 20, que se modifica, quedando redactado del siguiente modo:

“1.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia es la entidad instrumental que ejercerá como Órgano de gestión del IMIB. En tal sentido, dado que el IMIB carece de personalidad jurídica propia, dicha Fundación materializará los contratos de todo tipo así como las actuaciones

económicas y jurídicas que correspondan al IMIB como resultado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y el Consejo de Dirección en sus respectivas capacidades y competencias.

2. Las funciones del órgano de gestión, bajo la dependencia, de los órganos de gobierno y dirección del IMIB, son aportar su organización, infraestructuras, y sistemas de gestión al adecuado funcionamiento del IMIB, atendiendo los requerimientos y adaptaciones precisas inherentes al IMIB, siguiendo las instrucciones de la Junta de Gobierno, en el marco de la normativa que al citado órgano le sea aplicable.

Las funciones propias del Órgano de Gestión, quedarán definidas en el Reglamento de Régimen interno del IMIB.”

Veintiocho. El artículo 22 “Áreas de Investigación” pasa a ser el artículo 25, que va precedido del Capítulo “Áreas, grupos, investigadores y claustro científico”, modificándose los puntos 1 y 3 del mismo, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. Las áreas de investigación son las agrupaciones científicas de los grupos de investigación del IMIB. Están constituidas por un Coordinador de área, jefes de grupo e investigadores, y personal de apoyo.

3. Las diferentes áreas podrán elaborar unas normas de funcionamiento interno que habrán de ser aprobadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección oído el Comité Científico Interno.”

Veintinueve. El artículo 23 “Coordinadores de Área” pasa a ser el artículo 26, que se modifica y queda redactado del siguiente modo:

“1. Los Coordinadores de Área serán propuestos por el Consejo de Dirección para su nombramiento por los órganos de gobierno oídos los jefes de grupo de cada una de las áreas de investigación. El cargo de coordinador se ejercerá durante un periodo de cuatro años renovables.

2. Los Coordinadores de Área ejercerán las siguientes funciones:

a. Coordinar las tareas de cada área, así como los programas y las actividades que desplieguen los grupos de investigación que la integran.

b. Mantener reuniones periódicas con los jefes de grupo, con un mínimo de cuatro reuniones al año.

c. Diseñar, en colaboración con el resto de jefes de grupo y la dirección del IMIB, los objetivos estratégicos y el plan de actuación y mejora del área, con carácter anual.

d. Coordinar la elaboración quinquenal del Proyecto Científico Cooperativo de su área de investigación y presentarlo al Subdirector Científico para su aprobación en el Consejo de Dirección y los órganos de gobierno.

e. Mantener permanentemente informado al Subdirector Científico del IMIB del trabajo del área y de los programas establecidos, proponiendo la adopción de aquellas medidas que puedan mejorar el funcionamiento y elaborar la memoria de actividades.

f. Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por su área, así como fomentar la traslación de los resultados de la investigación tanto a la práctica clínica como al ámbito industrial y comercial. Para ello, realizarán anualmente un informe de evaluación de la actividad científica de los

grupos del área coordinada por el Subdirector Científico y sometido al Comité Científico Interno y al Consejo de Dirección.

g. Transmitir a los jefes de grupo la información y las decisiones de los diferentes órganos de gobierno del IMIB.

h. Cuantas otras le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o la Dirección del Instituto en el cumplimiento de los objetivos del IMIB.”

Treinta. El artículo 24 “Grupos de investigación e investigadores” pasa a ser el artículo 27, que se modifica en los puntos 4 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:

“4. El nombramiento de Investigador del IMIB está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta previa del Comité Científico Interno elevada por el Consejo de Dirección, en la que se contemple la concurrencia de los méritos de nivel científico que cumple el candidato.

5. Cada investigador del IMIB estará adscrito a uno de los grupos de investigación, pudiendo desarrollar su actividad en diversas líneas de investigación.”

Treinta y uno. El artículo 25 “El Claustro Científico” pasa a ser el artículo 28, que se modifica, quedando redactado del siguiente modo:

“1. El Claustro Científico es un órgano de deliberación de los asuntos científicos del IMIB, que está compuesto por la totalidad de los investigadores del IMIB.

2. El Director del IMIB, actuará como Presidente, el Subdirector Científico como Vicepresidente ambos con voz y voto.

3. El Subdirector Técnico asistirá en las funciones de Secretaría, actuando con voz pero sin voto.”

Treinta y dos. El artículo 26 “Funciones del Claustro Científico” pasa a ser el artículo 29, y se modifica el punto 1.b) del mismo, que queda redactado del siguiente modo:

1. Son funciones del Claustro Científico:

b) Proponer al Comité Científico Interno, para su estudio, aprobación y en su caso elevación a los órganos de gobierno del IMIB, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades científicas del IMIB.

Treinta y tres. El artículo 27 “Servicios científico-técnicos de apoyo a la investigación”, que va precedido del Capítulo V “Régimen de Funcionamiento”, pasa a ser el artículo 30, y se modifican los puntos 1 y 3 del mismo, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. Los servicios científico-técnicos del IMIB serán los que proporcionen las entidades que se asocien al mismo. Igualmente se consideran servicios científico-técnicos y humanos de apoyo, aquellos que sean generados por el IMIB.

3. El Consejo de Dirección velará por el cumplimiento de las normas de funcionamiento de los servicios propios y promoverá en cuanto a los pertenecientes a las instituciones constituyentes o asociadas, la adopción de los acuerdos necesarios con los correspondientes órganos de las instituciones, para el adecuado régimen de utilización y gestión.”

Treinta y cuatro. El artículo 28 "Régimen patrimonial, económico, financiero, presupuestario, contable y de control" pasa a ser el artículo 31, y se modifica el punto 1 del mismo, que queda redactado del siguiente modo:

"1.- El patrimonio destinado a la investigación desarrollada en el IMIB, estará formado por bienes y derechos de cualquier naturaleza y deberán quedar reflejados en el inventario correspondiente."

Treinta y cinco. El artículo 29 "Régimen de personal" pasa a ser el artículo 32, modificando su título por el de "Personal", así como los puntos 2, 3 y 4, que quedan unificados y redactados en dos, del siguiente modo:

2. "Tendrá la consideración de personal colaborador los profesores e investigadores que se incorporen con tal naturaleza conforme a los Convenios que se establezcan entre el IMIB, y otras entidades y Universidades de otros países.

3. La contratación de personal investigador, de apoyo a la investigación o del ámbito de la gestión-administración del IMIB deberá realizarse a partir de las propuestas del Centro solicitante, con el VºBº del Consejo de Dirección del IMIB y con la aprobación de los órganos de gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20."

Treinta y seis. El artículo 30 "Titularidad de la investigación y publicaciones y patentes" pasa a ser el artículo 33.

Treinta y siete. El artículo 31 "Modificación de los Estatutos del IMIB" pasa a ser el artículo 34, precedido del Capítulo VI "Modificación y disolución", y añadiendo en el punto 2 "de la CARM" quedando redactado del siguiente modo:

"2. Para la adopción de acuerdos de modificación, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mayoría cualificada de los miembros de la Junta de Gobierno, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la CARM."

Treinta y ocho. El artículo 32 "Separación y disolución" pasa a ser el artículo 35, al que se añade en los puntos 1 y 2 "de la CARM" quedando redactado del siguiente modo:

"1. Cada miembro integrante del IMIB, podrá dejar de formar parte del mismo con un preaviso de un año, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el IMIB y que la entidad que se separe, esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación. El acuerdo de separación deberá ser aprobado por Consejo de Gobierno de la CARM.

2. El IMIB, se disolverá por acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, que deberá ser ratificado por las instituciones integrantes y aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM."